

RR.PA-226/15

RESPONSABILIDADES POLITICAS.

Nº 13. de 1944.

CONTRA: *José Fuertes López* 23802 -  
de *Oruelva*

condenado a *Muerte*





RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

TERUEL

PRESIDENCIA

Remito a V. S. el adjunto testimonio de sentencia recaída en Consejo de Guerra, para que proceda a incoar expediente de responsabilidad politica, conforme el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, contra *José Fuentes Lopez, vecino de Escucha*

EXPEDIENTE

N.º 13

de 1944

Sírvase acusar recibo

Dios guarde a V. S. muchos años

Teruel, 11 de Enero de 1944



*[Firma manuscrita]*

Sr. Juez de Instrucción de

*Alaya*

1144

SON *Antonio Pallicer Pous Soldado* en la anterior secretario nombrado para los trámites de ejecución de la sentencia recaída en la Causa Nº 6091-40, instruída por los trámites del procedimiento sumarísimo ordinario contra JOSE FUENTES LOPEZ por el delito de adhesión a la rebelión y de cuya causa es Juez especial nombrado para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Región Militar el Oficial de Infantería DON *Francisco Sanz Bañes*

DETESTIFICADO: Que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 87.-0 bra Sentencia .-En la plaza de Zaragoza a veintiseis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno. Reunido el Consejo de Guerra de Plaza, para ver y fallar la causa instruída por los trámites del procedimiento sumarísimo con el nº 6091-40, por el presunto delito de rebelión contra JOSE FUENTES LOPEZ, atendida su lectura, informes del Fiscal y defensor y manifestaciones del procesado; vista siendo Vocal Ponente el Oficial 2º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar Don Francisco Oliver Portoles.-

RESULTANDO.-Hechos probados y así se declara, que el encartado Jose Fuentes Lopez mayor de edad penal, natural de Poveda de la Sierra. Provincia de Guara y vecino de Escucha (teruel) de profesión minero; es de antecedentes izquierdistas antiguo afiliado a la C/N.T. F.A.I. una vez iniciado el glorioso movimiento nacional la Calle con armas, hizo guardias efectuó requisas, y saqueos en el pueblo de Escucha y en algunos pueblos colindantes, formo parte como vocal del Comité revolucionario de Escucha durante todo el tiempo que duró la dominación roja, El día 6 de Agosto del año 1936 intervino como jefe de una cuadrilla de unos dieciocho individuos en la detención del coche Correo de Aliaga-Teruel, siendo detenidos cinco de sus ocupantes y conducidos al Cementerio de Utrillas, fusilaron a cuatro de ellos habiéndose salvado uno de ellos que reá arcero y que con posterioridad pasó a la España Nacional en el asesinato cometido en el Cementerio de Utrillas no está probado que el procesado interviniese directamente y materialmente aunque si el jefe de los individuos que detuvieron y condujeron a los ocupantes del citado vehículo. Habiéndose trasladado el procesado en compañía de otro individuo al pueblo de Palomar de Arroyo, el comité de dicha localidad les encargó que detuviesen a los vecinos Salvador Aznar y Asú Padre, para lo cual se trasladaron al Mas, donde se encontraban dichos vecinos, precediendo a su detención y conducción al Comité de Palomar de Arroyo, desde donde siendo las tres de la madrugada los sacaron atados conduciéndoles por la Carretera que va Escucha y a unos tres kilómetros de dicho pueblo, y en el lugar denominado Barranco Malo. procedieron a desatarlos y entonces las presuntas víctimas, se fugaron, logrando salvarse a pesar de las repetidas descargas que les hicieron el procesado y su compañero, En ocasión en que el procesado y un grupo más al mando de un cabecilla llamado Logroño, marcharon al vecino pueblo de Aliaga con el fin de detener y asesinar a un vecino de dicho pueblo y no pudiendo llevar acabo dicho asesinato por haberse opuesto a ello el vecindario y no pudiendo llevar a acabo su designio se conformó con intervenir en el saqueo de la Casa Cuartel de la Guardia Civil, apoderándose de unos correajes leguis y gorros.-Intervino en la detención de trece vecinos de Aliaga Escucha, los cuales no fueron fusilados por haberse opuesto a ello varias personas pertenecientes a la Comarcal Revolucionaria de Montalban. El día 4 de Abril de 1937, yendo en compañía de un tal Señor, a el cual ya le aplicó por los Tribunales la última Pena., se dirigieron hacia el vecino de Escucha Ramon Martin Carin y tras breve discusión el Ramon Martin, dió un empujón a uno de ellos, fugándose rápidamente y salvándose pasando a la Zona Nacional, a pesar de los repetidos disparos que le dirigieron el procesado y su acompañante. Profanó haciendo mofa y escarnio del cadáver del fusilado Don Salvador Loscos Maestro Nacional que fue del Pueblo de Utrillas. Fue un colaborador y entusiasta del comité local como vocal del mismo., actuando de una manera eficaz para que todo el vecindario de Escucha evacuase el pueblo antes ante la inminencia de la liberación del mismo por las Fuerzas Nacionales.-

RESULTANDO: que los relacionados hechos constituyen un delito de adhesión a la rebelión, previsto y penado en el artículo 238, párrafo 2º Del Código de Justicia Militar del que aparece responsable en concepto de autor el procesado por ejecución material, directa y voluntaria del mismo JOSE LAPUENTE LOSCOS LOPEZ, siendo de apreciar las circunstancias agravantes de perversidad y daño producido, prevista en el Artículo 173 del Código Castrense.-

CONSIDERANDO: que todo responsable criminalmente lo es también civilmente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código Marcial en relación con el 19 del Penal común, si bien en el presente caso no procede determinar estas, y si estas se lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939.-



VISTOS: Los artículos citados y demás de general aplicación, la Ley de Responsabilidades políticas de 9 de febrero de 1939 y la Orden circular de 20 de Enero de 1940.-

El Consejo por Unanidad falla que debe de condenar y condena al procesado JOSE FUENTES LOPEZ, a la pena de MUERTE, como autor de un delito antes tipificado con la concurrencia de las agravantes antes mencionadas, caso de indulto le seran aplicables las accesorias interdicción civil e inhabilitación y de abonarse toda la prisión preventiva sufrida por razon de esta causa, y en cuanto a responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de febrero de 1939.-

El Consejo al dictar Sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden circular de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutación alguna.-

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos: Hay cinco firmas ilegibles y rubricadas.-

Al folio 89.-Obra decreto Auditorial.-Excmo Sr.-El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado JOSE FUENTES LOPEZ a la pena de MUERTE y caso de indulto accesorias de interdicción civil e inhabilitación absoluta como autor de un delito de adhesión a la rebelión a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar, y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1939; todo ello en virtud de haberse clarado probados los hechos que se detalladamente se consignan en la Sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.-

Se han observado los trámites esenciales de la instrucción y fallo de esta Causa la declaración de hechos probados no esta en contradicción manifiesta con lo que del examen de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos, y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Igualmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos de la Sentencia que se reconsulta y en su virtud es procedente que preste V.E. su aprobación a la misma haciendole firme, quedando pendiente su ejecución en tanto no se reciba el oportuno enterado de la pena impuesta.-

Si V.E. así lo acuerda pasaran los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza Si V.E. así lo acuerda volvieran los autos a esta Auditoria a efectos de petición del enterado antes mencionado. En cuanto a la procedencia de la conmutación de la pena impuesta, se informará en trámite de petición del enterado (oportuno).-V.E. no obstante resolverá.-Zaragoza 8 de Noviembre de 1941.-EL AUDITOR.-Ilegible.-Rubricado Sellado.-

Al folio 90.-En Zaragoza a 22 de Noviembre de 1941.-De conformi ad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado JOSE FUENTES LOPEZ, a la pena de MUERTE, y caso de indulto interdicción civil e inhabilitación absoluta como autor de un delito de Adhesión a la rebelión a tenor del artículo 238 del Código de Justicia Militar y responsabilidades civiles que se fijaran con arreglo a la Ley de 19 de febrero de 1939. quedando pendiente de ejecución en tanto no se reciba el oportuno "Enterado".-

Vuelvan los autos a al Auditor para lo demás que se propone.-EL CAPITAN GENERAL. Monasterio.-Rubricado.-Al folio 91.-Ilmo Sr.-En contestación a su escrito de 10 de Diciembre de 1941, participo a V.I, que no estimando procedente proponer conmutación, he quedado enterado de la pena Capital impuesta al procesado JOSE FUENTES LOPEZ.-Dios guarde a V.I. muchos años.-Zaragoza a 18 de febrero de 1942.-EL CAPITAN GENERAL/ -Monasterio,- Rubricado.-

Al folio 91.-Diligencia de notificación y entrada en Capilla.-En Zaragoza a 11 de Marzo de 1942.-El Sr. Juez executor de Sentencias asistido por mí el Secretario se personó en la Prisión Provincial de esta Plaza en la que se encuentra el sentenciado a muerte JOSE FUENTES LOPEZ, siendo enterado por S.3ª de que iba a notificarle la resolución recaída en la presente Causa, sentencia dictada por el Consejo de Guerra, declaración firme por la aprobación de S.E. y dispuso que por mí el Secretario se le leyera la sentencia, dictamen del Ilmo Sr. Auditor de Guerra y Enterado de S.E.-Acto seguido fue conducido a la sala destinada a Capilla, manifestandole que podia pedir los auxilios necesarios, De quedar enterado y notificado Hay cuatro firmas ilegibles.-

DILIGENCIA DE EJECUCIÓN.-En Zaragoza a 11 de Marzo de mil novecientos cuarenta y dos.-Por la presente se acredita que a las 6,45 de la mañana del día de hoy se ha cumplido, la sentencia recaída contra el procesado JOSE FUENTES LOPEZ, siendo pasado por las armas.-

Hecha la descarga por el pligere de ejecución el Oficial Médico Don Luis Dello Ibañez, reconoció el cuerpo del reo certificando su defunción.-

se extiende la presente que firma con S.Sª. y conmigo el Secretario de que doy fe.-Hay Tres firmas ilegibles.-Y Rubricadas.-

Y para que conste y a los efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Saragosa se extiende la presente que concuerda con su original al que me remito de orden y visa de por S.Sª. En Saragoza a nueve de Abril. de Mil novecientos cuarenta y dos,-

Vº Bº.-

*Jam*

*Juan Pallasertau*



*16/12*

Por acuerdo recaído en Expediente n.º *13/1844* de Responsabilidades políticas que se instruye en este Juzgado, contra el vecino de esa:

Don *José Fuerte López*.....

sírvase solicitar del Sr Alcalde, Jefe local de FET y Jons, Sr Cura Párroco y Comandante de la Guardia Civil, remitan a la mayor brevedad posible informe sobre la totalidad de bienes que se le reconocen al expresado inculpaado, indicando el valor de los mismos.

Cumplimentada que sea la presente devuélvase con dichos informes a la mayor brevedad.

Dios guarde a Va muchos años.

Altiaga.....*9*.....de *Diciembre*.....de *1844*

El Juez de Instrucción ejte.



*Escucha*

Sr Juez Municipal de

*Escucha*  
.....

C. 3.331.529

Videncia  
Juez

Sr. Aznar. = Juzgado municipal de Escucha a diez y seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro:

Por recibida la anterior orden del Sr. Ins-  
tructor, se cumplió lo en ella ordenado, recabando de las autoridades que indica los informes que menciona, y una vez en poder de éste Juzgado con los que esita el, devuélvase a su procedencia.

Así lo acordó y firma el Sr. D. FELIPE AZNAR SARZ, Juez municipal de éste pueblo, con cuyo el Secretario de que certifico.

El Juez municipal,

*Felipe Aznar*

*Sarraz*



Diligencia. = Recibidos los anteriores informes y hecho el de éste Juzgado, unáase a ésta y en el correo de hoy, se devuelven a su procedencia, conate y certifico en Escucha a 19 de Diciembre del 1.944.

El Secretario,

*Sarraz*

En contestación a su comunicación de fecha 9 del -  
actual, solicitando informes relativos a los bienes de  
D. *José Cuervo Lopez* - tengo el honor de  
poner en su conocimiento que:

Al inculpado se le reconocen los siguientes bienes:  
N I N G U N O.

Tampoco, se le conoce ajuar de casa etc.etc.

Lo que pongo en su conocimiento, a los efectos consi-  
guientes.

Escucha a 18 de Diciembre de 1.944.

El Juez municipal,

*Julián Arnan*



Ilmo. Sr. Juez de Instrucción de Aliaga.

ALCALDIA Y JEFATURA LOCAL DE FET. y de las JONS.

Escucha (Ternel).

En contestación a su comunicación de fecha 16 del actual,  
solicitando informes relativos a los bienes de D. *José Ter-*  
*ceros López* — tengo el honor de poner en su conoci-  
miento que:

Al insculpado se le reconocen los siguientes bienes:

M I N U T O.

Tampoco se le conocen bienes de ajuar de casa, etc.etc.  
Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Escucha a 16 de Diciembre de 1.944.

El Alcalde, y Jefe local del M.

*S. Fabra*



Sr. Juez municipal de Escucha.

En constación a su comunicación de fecha 12 de Diciembre del año actual solicitando informes relativos a los bienes de D. JOSE MARTES LOPEZ....., tengo el honor de poner en su conocimiento que:

Al inculpaado se le reconocen los siguientes bienes (1)

- 1º..... Nada..... valorado en..... pesetas
- 2º..... Idem
- 3º..... Idem

El ajuar de la casa, aperos de labranza y maquinaria por un valor de ..... nada..... pesetas.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos consiguientes.

Utrillas a 17 de Diciembre de 1,944

El Cabo Comandante del puesto,



*José García*

(1) Hágase constar tanto las fincas rústicas como las urbanas así como si explota algún negocio o establecimiento mercantil.

En contestación a su escrito de fecha  
diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro solicitando  
informe relativo a los bienes de D. José Juan López  
Berzo y honor de poner en su conocimiento que:  
Al insulgado no se le reconocen bienes de  
ningún género.

Lo que comunico a U. S. a los efectos correspondientes

Excmo 21 - diciembre - 1944

El Cema

Ramon Montañés

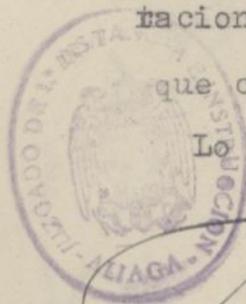


Providencia.- Aliaga a veintiseis de Diciembre de mil novecientos cuare

Juez Ejte            renta y cuatro.

Sr Mateo.            Por recibida cumplimentada la anterior carta orden unase  
al expediente de su razon.y solicitese de nuevo del  
inferior de . *Gov.ch.d.*...se sirva indicar actual re-  
sidencia del inculpado y en el caso de residrir en  
dicho pueblo se ~~re~~ requiera para que presente Decla-  
tacion jurada de bienes propios y de los familiares  
que con el conviven.

Lo mando y firma S. J. Doy fe.



Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

*mn n wuuu*

y

Por acuerdo recaído en Expediente n. 13-1944.

de Responsabilidades politicas que se instruye en este Juzgado contra el vecino de esa:

*... Sr. Fuentes Lopez .....*

sirvase indicar su actual residencia, y en el caso de residir en en esa requierasele para que en el plazo de cinco dias presente Declaracion Jurada de bienes propios y de sus familiares que con el conviven, indicando su valor,

Cumplimentada que sea la presente devuelvase a la mayor brevedad.

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 26 de Diciembre de 1944.

El Juez de Instruccion ejte



*[Handwritten signature]*

Sr Juez Municipal de

*[Handwritten signature]*

Videncia.

Juez

Dr. Aznar. - Juzgado municipal de Escucha a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro:

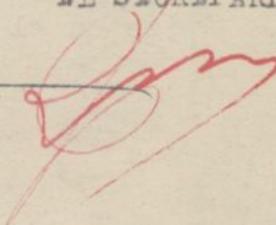
Por recibida la anterior orden, y resultando que JOSE FUERTES LOPEZ, no reside en esta localidad, ignorando igualmente su actual domicilio, ya que éste se evadió de ésta localidad al ser liberada la misma, no puede practicarse la diligencia que interesa; motivo por el cual, devuelvanse estas diligencias a su procedencia, conste y certifico.

El Juez

EL SECRETARIO,

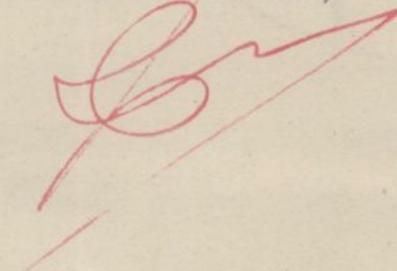


*Felipe Jman*



Diligencia. = Desconociéndose el domicilio de José Fuentes López, apesar de las averiguaciones practicadas, hoy en el correo se devuelven estas diligencias a su procedencia, conste y certifico.

El Secretario,

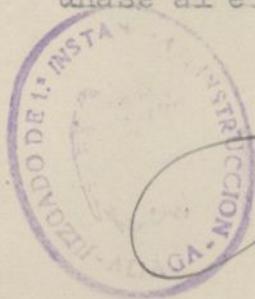




Providencia.- Aliaga a dos de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco.

Juez Ejte Sr Mateo.- Por recibida la anterior carta orden cumplimentada unase al expediente de su razon.

Lo mando y firma S.S.Doy fe.



*Juan Mateo*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doy fe.

*S. Mateo*

COMISION LIQUIDADORA  
DE  
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23809

Responsable

Jose Fuentes Lopez

(Al contestar citese la referencia)

*go out with...*

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 17-7-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdicción, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1º de Junio de 1945

*R. Tamayo*



Sr. Juez de Instrucción de

*Aliza*

Providencia.- Aliaga a once de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.  
Juez Ejte Sr. <sup>de</sup>ateo. Por recibido el presente y el expediente al que ha-  
ce referencia escusese recibo como se interesa y dese tras-  
lado al Sr Juez de 1ª Instancia e Instruccion de Mora de  
Rubielos con jurisdiccion prorrogada sobre este Juzgado  
para su conocimiento y efectos.



Lo mandó y firma S.S. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*

Providencia Juez } Mora de Rubielos a catorce de Junio de mil nove-  
Sr. de la Concha } cientos cuarenta y seis.

Por recibida la precedente comunicacion con el expediente  
que se acompaña, al que se unirá a-quella; practiquense las  
diligencias interesadas y hecho, devuélvase a la Superiori-  
dad.

Lo mandó y firma el Sr. Don Gonzalo de la Concha Fellico,  
Juez de Instruccion de Mora de Rubielos con jurisdiccion pro-  
rrogada al de igual clase de Aliaga, doy fe.

*[Handwritten signature: Concha]*

*[Handwritten signature: José Benito]*

DILIGENCIA.- El mismo día se cumple lo mandado, doy fe

*[Handwritten signature: Benito]*

Providencia.- Aliaga a veintiuno de Junio de mil novecientos cuarenta  
Juez Ejte Sr Mateo. y seis.

Por devuelto el presente notifiquese el sobreseimiento  
al interesado, publíquese el oportuno Edicto en el B.O de  
La Provincia y comuníquese al Excmo Sr Gobernador Civil y  
Jefe Provincial del Movimiento.

Lo mando y firma S.S. Doy fe.



Diligencias.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.



FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N-S.

JEFATURA PROVINCIAL  
TERUEL

Núm. 2745

HC/FH.

Acuso recibo a escrito de V.S. núm. 742, de fecha 21 del presente mes, - por el que se comunica haber sido - sobreseído el expediente núm. 13-1944, contra JOSE FUERTES LOPEZ, vecino de Escucha, que se seguía en ese Juzgado de su jurisdicción.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.-  
Teruel, 28 de Junio de 1.946.

EL SUBJEFE PROVINCIAL.



Sr. Juez de Instrucción del Partido

A L I A G A.-

Providencia.- Aliaga a tres de Julio de mil novecientos  
Juez ejte Sr "ateo. cuarenta y seis.

Por recibido el presente a cuse de recibo  
unase al expediente de su razón.

Lo mandó y firma S.B. Doy fe.



A handwritten signature in black ink, written in a cursive style, is positioned to the right of the stamp. The signature appears to be "S. B. Doy fe".

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

A second handwritten signature in black ink, written in a cursive style, is located below the first signature. It also appears to be "S. B. Doy fe".



GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE TERUEL

Negociado 10

Número 6035

Expdte.: 13/1944  
contra JOSÉ FUER-  
TES LÓPEZ, de Es-  
cucha.-

Acuso recibí de su escrito de  
fecha 21 de junio último, dándome  
cuenta de que en el expediente anota-  
do al margen se dictó auto de sobre-  
seimiento provisional.

Por Dios, España y su Revolu-  
ción Nacional-Sindicalista.

Teruel, 2 de julio de 1.946.

EL GOBERNADOR CIVIL  
*[Firma manuscrita]*



NOTA.—Al contestar citese Negociado y Número

Sr. Juez de Instrucción de

ALIAGA.-  
 GOBIERNO DE ARAGÓN



GOBIERNO CIVIL  
PROVINCIA DE TERUEL

Providencia.- Aliaga a cinco de Julio de mil nove-  
Juez Ejte Sr Mateo. cientos cuarenta y seis.

Por recibido el presente acuse de recibo  
unase al expediente de su razon.

Lo mandó y firma S. S. Doy fe.

*[Large, illegible signature]*

*[Signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

*[Signature]*

964  
68  
26 junio

No habiéndose recibido cumplimentada la carta orden de fecha 21 de Junio ultimo por la que se interesaba. se notificara en forma al vecino Jose Fuerte Lopez, o a sus familiares el haberse dictado auto de sobreseimiento provisional en el expediente de responsabilidades politicas contra el mismo instruido, asi como que quedaban completamente libres cuantos bienes pudieran estar embargados o intervenidos por razon de él, se le requiere para que ala mayor brevedad se devuelva cumplimentada.

Dios guarde a Vd muchos años.

Aliaga a 7 de Agosto de 1946.

El Juez de Instruccion ejte



*[Handwritten signature]*

Sr Juez de Paz de

Videncia = Juzgado de Paz de Escucha a diez de A-  
Juez de Paz = Agosto de mil novecientos cuarenta y se-  
Sr. Marzo.- = is:

93

Por recibida la anterior orden del -  
Juzgado de Instrucción del partido, cúmplase lo -  
en ella ordenado; y al efecto hago constar que -  
la orden a que se refiere la anterior, fué devuel-  
ta por éste Juzgado al reclamante superior, -  
por correo segun registro de Salida, número 68  
de fecha 26 de JULIO pasado. En las diligencias  
de devolución se decía que se ignoraba el actual  
paradero ni posee familiares en éste pueblo  
JOSE FUERTES LOPEZ, motivo por el cual no pudo  
notificársele el contenido de la orden de refe-  
rencia que fué devuelta oportunamente por éste  
Juzgado de Paz.

Asi lo acordó y firma D. Antonio Marzo Martin  
Juez de Paz de éste pueblo, conmigo el Secretario  
de que certifico.

El Juez

El Secretario,

*Antonio Marzo*

*[Signature]*



Diligencia.- Para hacer constar que resultando estar -  
como dice la anterior providencia por éste Juzga-  
do la orden que alude la anterior y devuelta por  
correo oportunamente, con ésta fecha devuelvo la  
presente con el mismo motivo a su procedencia,-  
conste y certifico.

El Secretario,

*[Signature]*

Providencia.. Aliaga a 13 de Agosto de mil novecientos  
cuarenta y seis.

Juzgado Sr. Mateo.

Por recibida, cumplimentada la presente una  
se al expediente de ~~su~~ razon.

Lo mandó y firma S. S. Doyfe.

*[Signature]*

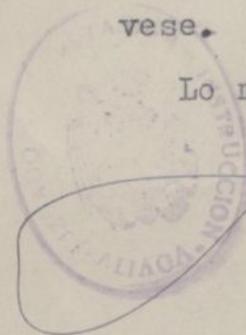
Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado Doyfe.



Providencia.- Aliaga a treinta y uno de Agosto de mil novecientos  
Juez ejte Sr Mateo. cuarenta y seis.

Por cumplimentadas cuantas diligencias se ordenaron y  
publicado el Edicto acordado en el D.O. de la Provincia del  
31 de Julio ultimo, dese cuenta a la Superioridad y archi-  
vese.

Lo mando y firma S.S.Doy fe.



*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo ordenado. Doy fe.

*[Handwritten signature]*



226/15

Responsabilidades Políticas

Aliaga

Audiencia Provincial de Teruel

Expediente n.º 13 de 1944

Contra

José Fuentes Lopez  
Vecino de Escucha

Nada

Se inicia en 11 de Enero de 1944

Ilmo Sr

Expediente n. 13  
de 1944

Por el presente souso recibo al Ofi-  
cio de fecha 10 de los corrientes por  
el que se remite testimonio de senten-  
cia recaida contra..... Sr. Fuertes Lopez  
..... de Genla .....  
al objeto de incoar expediente de Res-  
ponsabilidades politicas,

Dios guarde a U.S.I. muchos aaos.

Aliaga a 19 de Enero de 1944.

El Juez de Instruccion Ejte

*[Handwritten signature]*



Ilmo -

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

Barraday PuigferrerTeruel a doce de Noviembre de  
mil novecientos cuarenta y tres~~A sus antecedentes~~ y al Fiscal.Lo acordaron los Sres. del margen y rubrica el señor  
Presidente, de que Certifico.

NOTA.—Seguidamente pasa a Fiscalía. Certifico.

El Fiscal examinando el anterior traslado al que procede  
abrir expediente de Responsabilidades Políticas al conculcado  
Jose Fuentes Lopez

Tenerel 16 de Noviembre del 1966

Jose Fuentes Lopez

PROVIDENCIA

Señores

Presidente

*Barreda*  
*y Puigferrer*

Teruel *once* de *Enero*  
de mil novecientos cuarenta y *cuatro*

De conformidad con el precedente dictamen del Ministerio Fiscal, formese expediente contra *José Teuente Lopez*

remitase al Juez de Instrucción de *Aliaga* el testimonio de sentencia dictada en Consejo de Guerra contra los mismos, con carta orden, para que incoe expediente de responsabilidad política contra los expresados encartados conforme al artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y remítase la correspondiente ficha al Registro Central de Responsables Políticos.

Lo acordaron los señores del margen y firma el Sr. Presidente. Certifico.

NOTIFICACION: Seguidamente notifiqué con lectura y copia literal de la procedencia que antecede al Sr. Fiscal; enterado, rubrica. Certifico.

DILIGENCIA: Seguidamente cumplimentado. Certifico.